



SIB-DSB-CJ-OD

02415

Caracas, 15 de marzo de 2020

**CIRCULAR ENVIADA A TODAS LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO,
RELATIVA A LA:**

CONTINUIDAD DEL SERVICIO BANCARIO EN LINEA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

Tengo a bien dirigirme a ustedes de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 67, 68 y 171 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con el Decreto de Estado de Alarma dictado por el Ejecutivo Nacional con base en lo previsto en el artículo 338 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de instruirles que a partir del día lunes 16 de marzo de 2020, estarán excepcionalmente suspendidas todas las actividades que impliquen la atención directa a los clientes, usuarios y usuarias y el público en general a través de su red de agencias, taquillas, oficinas y sedes administrativas en todo el país.

Asimismo, deberán garantizarse la asistencia del personal mínimo requerido para el funcionamiento y uso óptimo de los cajeros automáticos, banca por internet, medios de pago electrónico, tales como Pago Móvil Interbancario (P2P, P2C, C2P), Transferencias, Puntos de Venta y cualquier otra modalidad de servicios bancarios en línea considerados en los respectivos planes de prestación de servicios para días no laborables, todo ello, en atención a la naturaleza de servicio público de las actividades que prestan, bajo la estricta observancia de las medidas preventivas instruidas por el Ejecutivo Nacional y la Organización Mundial de la Salud (O.M.S).

La presente medida mantendrá su rigor hasta tanto este Ente Rector modifique los términos de la presente Circular.

Sírvase hacer del conocimiento del personal de la Institución, el contenido de esta Circular.

Atentamente


Antonio Morales Rodríguez SUDEBAN

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto N° 2.305 de fecha 8/6/2017

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.165 de fecha 8/6/2017